

**Juzgado de lo Penal
Nº 1 de Albacete
Procedimiento: Juicio Oral 288/10**

SENTENCIA Nº 181/12

En Albacete, a diecisiete de abril de dos mil doce.

Vistas en juicio oral y público por mí, Rosario Sánchez Chacón, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Albacete, las presentes actuaciones, Juicio Oral 288/10, procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almansa, que siguió el Procedimiento Abreviado 865/08, por la presunta comisión de un **DELITO CONTRA LA FAUNA del art. 336 C.P.** contra el acusado **JUSTO** con DNI : [REDACTED], nacido el 1959, en Montealegre del Castillo (Albacete), hijo de [REDACTED] y [REDACTED], sin antecedentes penales y en situación de libertad provisional a resultados de esta causa, representado por el Procurador D. Antonio Navarro y defendido por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Ramos, y siendo parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública representado por el Ilmo. Sr. D. Ramón Sánchez Melgarejo, dicto la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el día de la fecha se ha celebrado en la Sala de Audiencias de esta Juzgado la vista del Juicio Oral 288/10 con la asistencia de las partes, debidamente asistidas por sus Letrados, y del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Abierto dicho acto, y antes de que se iniciara la práctica de las pruebas que habían sido propuestas, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones y las partes interesaron, con la expresa conformidad de la acusada con la pena más grave de las interesadas por la acusación, que por esta Juzgadora se dictara sentencia de conformidad con la misma al amparo de los dispuesto en el art. 797 LECRim.

TERCERO.- Como quiera que la expresada acusación no se refirió a hecho distinto ni fue más grave que la contenida en el inicial escrito de calificación provisional y que las partes consideraron innecesaria la continuación del juicio oral, seguidamente y al amparo de lo establecido en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictó sentencia "in voce" de estricta conformidad con lo interesado por las partes, declarándose su firmeza en el acto, previa comunicación por éstas de su intención de no interponer recurso.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes en el acto de Juicio Oral se declara probado, que a finales del mes de abril de 2008, el acusado **JUSTO** mayor de edad y sin antecedentes penales, en el coto privado de caza nº AB-833, sito en el Paraje el Morteruelo del término municipal de Montealegre del Castillo, con la finalidad de eliminar los ejemplares de conejo existentes en la finca, propiedad de su padre, procedió a colocar varios envases de plástico y latas en los que vertió diluido en agua, una dosis de fungicida fitosanitario denominado arseniprom-L, que contiene **arsénico** sódico, sustancia altamente tóxica y adecuada para ocasionar la muerte de cualquier animal que la ingiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si en el acto del juicio oral y antes de iniciarse la práctica de la prueba propuesta y admitida, la acusación y la defensa, con la conformidad de los acusados presentes en dicho acto, solicitaran del Juez o Tribunal que procediera a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, si la pena no excediera en su duración más de seis años, el Juez dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

De acuerdo con ello, y vista la conformidad del acusado y su Letrado defensor respecto de la calificación definitiva evacuada por el Ministerio Fiscal, resulta procedente dictar, sin mas trámites, la sentencia de acuerdo con la calificación mutuamente aceptada, sin necesidad de exponer los fundamentos jurídicos de la presente resolución en cuanto a la autoría, penalidad, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, responsabilidades civiles, y demás extremos.

SEGUNDO.- Artículo 240 Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que las costas procesales se impondrán a los criminalmente responsables de un delito o falta.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a JUSTO

como autora penalmente responsable de un **DELITO CONTRA LA FAUNA del art. 336 C.P.**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de

la responsabilidad criminal, a la pena de **OCHO MESES DE MULTA A RAZÓN DE OCHO EUROS DIARIOS**, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad cada dos cuotas no satisfechas, **INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR DURANTE UN AÑO**, costas, comiso y destrucción de la sustancia venenosa intervenida.

Participése al Registro Central de Penados y Rebeldes a los fines oportunos.

Habiéndose dictado sentencia y la resolución sobre sustitución de la pena de prisión "in voce" en el acto de juicio, y manifestado por las partes su conformidad y propósito de no recurrir, se declararon firmes en el mismo acto.

Archívese la misma en el Libro de Sentencias de este Juzgado, y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrado Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que yo el secretario doy fe.

Como Secretario del Juzgado de lo Penal nº 1 de Albacete
DOY FE: Que la anterior fotocopia corresponde bien y
fielmente con su original a que me remito, obrante en las
actuaciones de..... EJ. 328/12.....

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el pre
sente, que firmo, en Albacete, a... 22 de ... 10..... de... 2012.

